|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170032600** |
| DEMANDANTE | **SINDICATO SINTRASERPUCOL** |
| DEMANDADO | **BOGOTA DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT – COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CRA** |
| MEDIO DE CONTROL | **POPULAR** |
| ASUNTO | **CORRE TRASLADO DE MEDIDAS CAUTELARES** |

La presente demanda se refiere a una acción popular instaurada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA “SINTRASERPUCOL” en contra de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT y la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CRA, por la presunta violacion a los derechos colectivos de *“ la moralidad, defensa del patrimonio publico, libre competenica y los derechos sindicales de los tres mil trabajadores afiliados al sindicato”.*

El accionante solicita se ordene la suspensión provisional de la licitacion publica que adelanta UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP-LP-02-2017 que tiene por objeto “*CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.”*

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone respecto de la procedencia de las medidas cautelares que *“(…) En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a peticion de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capitulo. La decision sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento (…)”.*

El articulo 233 del mismo estatuto señala *“Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (…) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestacion de la demanda.”*

Por último, el articulo 234 de la misma ley sobre las *MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA* establece: *“Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.”*

En el presente caso, la parte actora solicita ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en el término inmediato suspenda provisionalmente la licitación publica UAESP-LP-02-2017. No obstante, de lo anterior no se logra establecer, por ahora, la urgencia de la medida cautelar, ni tampoco se evidencia prueba de que exista un daño inminente.

Así las cosas, como quiera que no se demostró la urgencia de la medida cautelar, procederá el despacho a darle el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares establecidas en el artículo 233 del CPACA, esto es correrle traslado a las demandadas BOGOTA DISTRITO CAPITAL, UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT y la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO “CRA”, de la solicitud de medida cautelar, visible a folio 16 del cuaderno principal.

Por lo brevemente expuesto se, **RESUELVE:**

Córrase traslado a la demandadas BOGOTA DISTRITO CAPITAL, UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT y la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO “CRA”, de la solicitud de medida cautelar, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR